

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los menesteres periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 643.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Visto que apesar del tiempo trascurrido desde la circular fecha 7 de Abril no han ingresado los ayuntamientos lo que están adeudando por el impuesto transitorio del 5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto municipal del año Económico de 1873, 74 y 75, privando al Tesoro del ingreso de estos recursos, tan necesarios, espero que dentro de cinco días, sin mas demora, harán efectivo el ingreso de las cantidades que resultan adeudando, pues pasado dicho plazo me veré a pesar mio en la necesidad de adoptar otras medidas, en atención a las apremiantes obligaciones que no permiten demorar por mas tiempo el cobro de los débitos que resultan a favor del Tesoro.

Los guarde a Vdes. muchos años.

Córdoba 4 de Mayo de 1875.—

Cárlos Lopez de Longoria.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 647.

Con el fin de que esta Administración tenga tiempo para examinar los amillaramientos o apéndice de la riqueza imponible de los Ayuntamientos que constituyen esta provincia, espero merecer de los señores presidentes de cada uno de aquellos, remitan a esta dependencia indicados documentos para el día quince del presente, a mas tardar; confiando de su acreditado celo y buen deseo en beneficio del servicio público, evitarán el que en caso contrario me vea en la dura pero imprescindible necesidad de acudir a otros medios, que me serán dolorosos.

Córdoba 1.º de Mayo de 1875.—

Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 648.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas ordena a esta Administración con fecha 29 del mes próximo pasado, se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia el anuncio que aparece en la «Gaceta» de la citada fecha para la tercera subasta de papel blanco para el servicio de la fabrica del sello, el cual dice así.

«Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Rentas Estancadas.—El día 10 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Dirección, de una y media a dos de la tarde, la tercera subasta para contratar el suministro del papel blanco de 1.º y de 2.º clase que se considera necesario en la fábrica Nacional durante el corriente año.—Dicho contrato se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para las dos anteriores, y que aparece inserto en la «Gaceta de Madrid» del día 1.º de Marzo próximo pasado, excepción hecha de lo estipulado en la cláusula 8.ª que debe entenderse en los siguientes términos.

8.ª Las entregas del papel, tanto de 1.ª como de 2.ª clase, se harán por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes; dentro de los dos meses, a contar desde la fecha en que se les notifique la aprobación definitiva de la subasta, entregará 1000 resmas por cada lote; en el mes siguiente a la terminación del plazo anterior, otras 1000 resmas por lote; 1.500 resmas tambien por lote dentro de los 30 días sucesivos, y el resto de la consignación en los dos meses siguientes.—El adjudicatario o adjudicatarios podrán anticipar las entregas de estas asignaciones, pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino a contar desde las fechas en que deban hacerlas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y se inserta a los propios fines.

Córdoba 1.º de Mayo de 1875.—

Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 650.

Comisión principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposición del Sr. Gefe de la Administración Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el día 17 de Junio de 1875, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital a las doce de su mañana.

Bienes del Estado.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 135 del inventario. El edificio que fué Iglesia del convento de las Dueñas, situado en esta capital, calle de Panadería núm. 2, procedente del Estado; su fachada mira a Poniente, y linda por la derecha, izquierda y por la espalda con el edificio que fué convento núm. 4; está formado sobre 319 varas, equivalentes a 222 metros y 89 decímetros: consiste en una crujía de solo planta baja, formada de Levante a Poniente, y un cuarto a su lado Norte, que lo cubre con el piso principal el edificio convento, y tiene una ventana para el alumbrado del mismo cuarto, que constituye una servidumbre sobre las galerías de entrada a el referido edificio: no consta su arriendo: ha sido tasado por el maestro de Obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 11632 pesetas y 25 céntimos, y capitalizado por las 700 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en.

12600

tipo para la subasta.

Nota. El comprador lleva la obligación de macizar las dos comunicaciones que en planta baja tiene la Iglesia con el convento, quedando en su beneficio las puertas de madera que tiene la del lado del Norte. Tambien tiene la obligación de macizar las dos ventanas de vistas que en piso principal tiene el convento sobre la Iglesia en el lado Sur, quedando a favor del mismo el enverjado de madera que tienen.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles se pagará en diez plazos iguales de 40 por 400 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año á cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y calores años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deban dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administracion.
11. Los derechos de expediente, tasación y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Cl. ro, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de coladías, obsequios, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.
Córdoba 30 de Abril de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.
Pesetas. Céntimos.

Núm. 1403 de inventario. Un lagar nombrado de

Jesús, poblado de olivar, árboles frutales y monte bajo, y con su casa, situado en el pago de Cabriñana, en la sierra y término de esta capital, procedente del hospital de Jesús Nazareno de la misma, declarado en quiebra por la Administracion Económica á D. Manuel Gadeo por falta de pago de 15075 pesetas de los plazos del 8.º al 10, y cuya finca se remató en 25125 pesetas en 11 de Abril de 1861 y se adjudicó en 30 del mismo mes; linda á N. y L. con la dehesa de los Villares, á S. id. hacienda de Santo Domingo y á P. id. de Cabriñana: se compone de 43 fanegas, equivalentes á 26 hectáreas, 32 áreas y 13 centiáreas; contiene 2010 olivos, 54 naranjos, 56 granados, 1 nogal y 2 higueras. La casa ocupa una superficie de 370 metros cuadrados, y contiene dos patios, pajar, cuadra, una cocina pequeña, despensa y dos cuartos, hallándose este edificio ruinoso y casi en alberca la cocina y cuadra: ha sido apreciado por el perito D. Rafael Manuel Aragon el terreno en 645 pesetas, el arbolado en 4167 pesetas y 50 céntimos, y la casa en 682 pesetas y 50 céntimos, que á una suma hacen 5495 pesetas: está arrendado á D. Manuel Taguas en 250 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizado en.

5625

Partido de Cabra.—Cabra.

Núm. 840.—1.º del inventario. La suerte primera de olivar de las once en que se dividió la hacienda de Pava Loca, en el partido del mismo nombre, término de Cabra, procedente de hospital de Jesús Nazareno de la misma, declarada en quiebra á D. Francisco Alcalá Lumbreras, por la Administracion Económica por falta de pago de 77700 pesetas del 9.º al 15 plazos, cuya finca se remató en 185000 pesetas el dia 22 de Julio de 1856 y se adjudicó en 1.º de Agosto de id.; linda á N. y O. el camino de Castilla, á E. olivares de D. Antonio Iglesias y don Manuel de Luna, á S. viña de D. Rafael Tejeiro y el arroyo de Santa Maria que lo divide de O. á E.; bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 25 hectáreas, 54 áreas y 66 centiáreas, y contiene 2013 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Juan Antonio Almada en 30528 pesetas, y capitalizada por las 1374 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en.

30915

Núm. 840.—5.º del inventario. La suerte quinta de la hacienda de olivar, llamada Pava Loca, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 7357 pesetas y 50 céntimos, de los 11 al 15 plazos, cuya finca se subastó en 24525 pesetas el 26 de Julio de 1856, y se adjudicó en 1.º de Agosto de id.; linda á N. olivar de D. Juan de Dios Romero, á E. arroyo de Santa Maria, á S. olivar de D. Antonio de Lama, y á O. otros de los herederos de D. Juan Aranda; bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 69 áreas y 71 centiáreas, y contiene 407 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Juan Antonio Almada en 5062 pesetas, y capitalizada por las 227 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en.

5125 28

Núm. 840.—6.º de inventario. La suerte sexta de las once en que se dividió la hacienda de olivar, llamada de Pava Loca, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Francisco Alcalá y Lumbreras por falta de pago de 4302 pesetas y 50 céntimos de los 4.º al 14 plazos, y la cual se remató en 16 de Marzo de 1861 en 6327 pesetas y 25 céntimos, y se adjudicó el 17 de Abril de id.; linda á N. y S. viña de D. Fulgencio Heredia, á E. arroyo de la Encinilla, y á O. otra viña de D. Francisco Perez Notario; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo, equivalente á 2 hectáreas, 25 áreas y 74 centiáreas, y contiene 176 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 117 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito D. Juan Antonio Almada en 2632 pesetas y 50 céntimos y tasada por el mismo en.

5115

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Madrid y en el partido de Cabra.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 30 de Abril de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Instrucción pública.
Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 40 de inventario. Una casa situada en esta capital, calle Mayor de Santa Marina, número 24 moderno, procedente de la fundación de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, declarada en quiebra por la Administración Económica á D.ª Carmen Ruiz por falta de pago de 8400 pesetas, importe de los plazos 3.º al 9.º, y cuya finca se remató en 4 de Abril de 1859, y se adjudicó en 8 de Julio del mismo año: su fachada mira á Poniente y linda por la derecha saliendo con la calleja de la Cepa y casa número 26 de Francisco Brito, por la izquierda id. con casa número 22 de los herederos del señor conde de Zamora, y por la espalda con huerto número 7 en la calle del Guindo, de Rafael Gutierrez: está formada sobre 792 varas, equivalentes á 553 metros y 52 decímetros, y contiene en planta baja portal y dos salas en la crujía de la fachada, galerías y en ellas dos cuartos, dos escaleras, patio, cocina con pozo y dos pilas al lado del Sur, dos salas al lado Norte y tres id. al Levante; en el interior de este último lado hay otro patio, caballeriza y sobre ella un pajar con su escalera especial, y finalmente un estenso corral con puerta á la calleja de la Cepa, y en piso principal seis salas y dos cuartos: está arrendada á Santiago Fernandez Alonso en 350 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 6300 pesetas y tasada por el maestro de obras D. Rafael Luque y Puentes en.

8400

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 30 de Abril de 1875.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—B. beneficencia.

Partido de Cabra.—Cabra.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 840.—7.º de inventario. La sétima suerte de olivar de las once en que se dividió la hacienda al sitio de Pava Loca, término de Cabra, procedente del Hospital de Jesús Nazareno de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á don Francisco Alcalá y Lumbreras, por falta de pago de 4841 pesetas y 3 céntimos de los plazos 9.º al 15, cuya finca se remató en 11526 pesetas 25 céntimos, en 26 de Julio de 1856, y se adjudicó en 1.º de Agosto de idem; linda á E. arroyo de la Encinilla, á S. viña de don Fulgencio Heredia y á O. viña de D. José Mendez de San Julian: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea y 97 áreas: no consta su arriendo: contiene 159 olivos: ha sido tasada en 2235 pesetas, y capitalizada por las 100 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en.

2261 25

tipo para la subasta.

Núm. 840.—8.º de inventario. La suerte octava de las once en que se divide la hacienda de olivar al sitio de Pava Loca de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Francisco Alcalá y Lumbreras por falta de pago de 5850 pesetas de los plazos 10.º al 15, cuya finca se remató en 16250 pesetas en 22 de Julio de 1856 y se adjudicó en 1.º de Agosto de idem; linda á N. olivar de D. Francisco Iglesias, á E. otro de D. Francisco Ulloa, á S. arroyo de la Rata y á O. olivar de D. José Notario: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos, equivalentes á 3 hectáreas, 84 áreas y 90 centiáreas, contiene 264 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4300 pesetas, y capitalizada por las 193 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en.

4342 56

tipo para la subasta.

Núm. 840.—10 de inventario. La décima suerte de olivar de las once en que se dividió la hacienda al sitio de Pava Loca, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Francisco Alcalá y Lumbreras, por falta de pago de 6390 pesetas de los plazos del 10 al 15, cuya finca se remató en 17750 pesetas en 30 de Mayo de 1856

y se adjudicó en 1.º de Agosto del mismo; linda á N. el arroyo de la Lima, á E. olivar de D. Manuel Gonzalez, á S. otro de D. Antonio Iglesias y á O. otro de D. Juan Diaz, vecino de Lucena: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 59 áreas y 27 centiáreas, y contiene 254 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4300 pesetas, y capitalizada por las 194 pesetas de renta anual que le ha graduado por el perito en.

4366

Núm. 840.—11 de inventario. La suerte undécima de olivar de las once en que se dividió la hacienda al sitio de Pava Loca, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Francisco Alcalá y Lumbreras, por falta de pago de 704 pesetas 3 céntimos de los plazos 9 al 15, cuya finca se remató en 1676 pesetas 25 céntimos en 30 de Mayo de 1856, y se adjudicó en 1.º de Agosto de id. id.; linda á N. olivar de D. Joaquin Ramirez, á E. viserdumbre del partido, á S. olivar de D. Rafael Perez y consortes, y á O. tierra de sembradio de doña Carmen Moreno: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 2 hectáreas, 25 áreas y 72 centiáreas, y contiene 104 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2175 pesetas y capitalizada por las 97 pesetas 87 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en.

2202 08

tipo para la subasta.

NOTA: Las cuatro fincas que anteceden han sido tasadas por el Agrimensor D. Juan Antonio Almeda.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Cabra.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 30 de Abril de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía

Pesetas. Céntimos.

Núm. 1066 del inventario y 1250 de permutacion. Una suerte de tierra que es la quinta del tranco primero del cerro de los Frailes, término de Lucena, procedente de su Fábrica Parroquial, que ha sido declarada en quiebra á Manuel Elías Moreno por la Administración económica por falta de pago de 941 pesetas 25 céntimos del 5.º al 8.º plazos, y cuya suerte se remató en 6276 pesetas en 13 de Marzo de 1866 y adjudicada en 16 de Abril del mismo año; linda á E. tierras de D. Juan de Torres Montilla, á S. el partido, á O. tierras de D. Gregorio Bañales y á N. el camino del partido: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 9 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 9 áreas y 56 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 84 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 1890 pesetas y tasada por el mismo en.

2400

tipo para la subasta.

Quiebra.—2.ª subasta.

Núm. 2334 de inventario y 1975 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el partido de Anjaror, término de Lucena, procedente de la Fábrica Parroquial de la misma; linda á E. y S. olivar de los herederos de doña Josefa Chacon y á N. y P. otra de D. José Cabeza Illanes; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 2 celemines, equivalentes á 73 áreas y 7 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 180 pesetas y tasada en 200 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 10 de Abril del año actual, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 170 pesetas que es el 85 por 100 del anterior remate y es el tipo para esta subasta.

170

Se subasta en quiebra de Baldomero Perez, que la remató en 30 de Abril de 1874 en 901 pesetas y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 6 de Agosto del mismo.

Partido de Priego.—Carcabuey.

Núm. 2 de inventario y 1989 de permutacion. Una suerte de olivar sita en el partido de Pedro de Malagon, término de Carcabuey, procedente de la cofradía de Animas de la misma; linda á E. y N. olivar y viña de don José Maria Arriero, á S. olivar de Pedro Labrador y á O. otras de don José Benitez; bajo cuyos límites se compone

de 7 celemines, equivalentes á 26 áreas y 31 centia-
reas, y contiene 25 plantas de olivos: no consta su arrien-
do, ha sido capitalizada por las 4 pesetas 11 céntimos
de renta anual que le ha graduado el perito don Luis de
Huertas en 92 pesetas 48 céntimos y tasada por el mismo
en 120 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 10 de Abril de 1875, y no
habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la
cantidad de 102 pesetas, que es el 85 por 100 del anterior
remate y la cual es el tipo para esta subasta. 102

Se subasta en quiebra de D. Ricardo Tortosa, que la remató en 8 de Junio
de 1874 y se le adjudicó por la Dirección general de Propiedades y de-
rechos del Estado en 6 de Agosto del mismo en 700 pesetas.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo
dia y hora en los partidos de Lucena y Priego.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran in-
teresar en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 30 de Abril de 1875.—El Comisionado principal de Ventas,
Gabriel Alvarez de Mendizabal.

Bienes del Estado. Partido de Castro.—Castro.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 344 del inventario. Un espumero de sal, llama-
do deña Esteba, situado en terreno de la propiedad de
D. José Mansi García, término de Castro del Rio y á 4
kilómetros distante de dicha villa, procedente del Esta-
do, ocupando una superficie de 800 metros cuadrados.
Linda por el Norte con tierra de D. Juan de Fuentes, y
por el E., S. y O. con las del referido Sr. Mansi y García.
La cantidad de agua que se advierte en el manantial,
es muy corta, si bien susceptible de aumentarse hacien-
dole obras subterráneas, siendo la saturación de dichas
aguas de 16 grados cubiertos, conforme al análisis si-
guiente:

100 kilogramos de agua de este espumero, contienen.

	Kilogramos.	Gramos.
Agua.	84	100
Cloruro de Sodio.	16	660
Id. de magnesia.	100	100
Sulfato de id.	10	40
Yodo.	101	101
Carbonato de cal.	28	28
Sulfato de id.	8	8
Pérdidas.		

Total. 100 000

Atendida la situación y cualidades de este espumero,
ha sido capitalizado por la renta anual de 55 pesetas que
le ha graduado el Ingeniero Industrial D. Francisco Ba-
laguer y Primo, en 1237 pesetas 50 céntimos y tasado
por el mismo en 1250
tipo para la subasta.

Núm. 345 del inventario. Otro espumero de sal nom-
brado Butaguillos, de la misma procedencia, situado en
terrenos de los Sres. D. Antonio y D. Julian Pierna-
gorda segun el certificado pericial y en terreno de don
Manuel Leston segun el inventario, término de Castro
del Rio y á 7 kilómetros distante de dicha villa, ocupan-
do una superficie de 1200 metros cuadrados. Linda por
el N. con tierras de D. José Leston, y por el E., S. y O.
con las de los citados Sres. Piernagorda. La cantidad
de agua que contiene, es proveniente de tres puntos
distintos, cuyos grados de saturación son variables entre
si, teniendo el de la parte Sur 9 grados, el de Este 10
grados, y el del Norte 6 grados, que reunidos en uno so-
lo, con una galería subterránea, resultará una satura-
ción de 8 grados próximamente conforme al análisis si-
guiente:

100 kilogramos de agua de los tres pozos reunidos dan.

	Kilogramos.	Gramos.
Agua.	91	100
Cloruro de Sodio.	8	600
Id. de magnesia.	80	80
Sulfato de id.	18	18
Id. de hierro.	2	2
Id. de cal.	40	40
Carbonato de cal en disolución.	60	60
Pérdidas.	100	100

Total. 100

Teniendo en consideración la distancia y circunstan-
cias de este espumero, ha sido capitalizado por la renta
anual de 44 pesetas que le ha graduado el Ingeniero In-
dustrial D. Francisco Balaguer y Primo, en 990 pesetas
y tasado por el mismo en. 1000
tipo para la subasta.

CONDICIONES.

1.ª Sin embargo de pertenecer las fincas anteriores á los bienes del
Estado, segun lo prevenido de la Ley de desamortización de 16 de Junio de
1869, el importe á que ascienda el remate, se pagará en metálico, entre-
gando los compradores la décima parte al verificarse la adjudicación, y
el resto por partes iguales en los nueve años siguientes.

2.ª Segun lo dispuesto en la circular de la Dirección general de
Propiedades y Derechos del Estado de 10 de Junio de 1870, será obliga-
ción del comprador reintegrar al Tesoro público la cantidad que el inge-
niero haya devengado por los gastos de transporte de ida y vuelta al espu-
mero y dietas de tasación, sin perjuicio del pago á los demás peritos que
hayan concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas apro-
badas para estos casos.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mis-
mo dia y hora en Castro del Rio como cabeza de partido.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran
interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente
anuncio.

Córdoba 30 de Abril de 1875.—El Comisionado principal de Ventas,
Gabriel Alvarez de Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postor-
es exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará
mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que
autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y
del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad
de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual
sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin
perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en
la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en
el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cual-
quiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notifi-
cación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el
Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la res-
ponsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de
Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para
que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad
que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado
no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias
siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del
Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la
notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del va-
lor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta mul-
ta de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta canti-
dad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la mul-
ta sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento se-
rá constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada
2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un
año, poniendose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen
ignorancia.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.